



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

Decreto

Número:

Referencia: EX-2024-00343363-GDEBA-SSLYTSGG

VISTO el expediente EX-2024-00343363-GDEBA-SSLYTSGG mediante el cual se propicia la modificación de la estructura orgánico funcional de la Secretaría General, los Decretos N°4/20, N°895/22 y N°208/22 y la Ley N°15.477, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 147 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más ministros secretarios, y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los ministerios;

Que la Ley N° 15.477 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por las/los Ministras/os Secretarias/os, de acuerdo con las facultades y responsabilidades que ella les confiere;

Que asimismo prevé la potestad del Poder Ejecutivo de establecer las estructuras orgánico funcionales necesarias para el desarrollo de las competencias de cada Ministerio y demás organismos en ella presentes;

Que los artículos 18 y 35 de la citada ley, establecen, respectivamente, el rango y las funciones de la Secretaría General, determinando sus atribuciones y responsabilidades particulares;

Que, la Ley N° 15.477 derogó la Ley N° 15.164 y su modificatoria, con el fin de reorganizar el gabinete provincial, disponiendo una serie de reformas en las atribuciones conferidas a los diferentes Ministerios y Secretarías por la norma derogada;

Que, como consecuencia de lo señalado precedentemente y con la finalidad de absorber y transferir las

unidades organizativas que se encontraban en áreas no contempladas en la Ley N°15.477 y a fin de garantizar el normal y eficiente funcionamiento de la Administración Pública Provincial, resulta necesario aprobar la modificación de la estructura orgánico-funcional de la Secretaría General, en un todo de acuerdo con los principios de coherencia, transparencia, austeridad, eficiencia y optimización de la Administración Pública;

Que se han expedido favorablemente la Dirección Provincial de Personal, la Dirección Provincial de Planificación y Gestión Estratégica, la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, la Subsecretaría de Hacienda, la Dirección Provincial de Economía Laboral del Sector Público y la Subsecretaría de Coordinación Económica y Estadística, estas últimas dependientes del Ministerio de Economía y la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría General;

Que ha tomado intervención en razón de su competencia Asesoría General de Gobierno;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 8° y 9° de la Ley N° 15.477 y 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Modificar los artículos 1° y 2° del Decreto N° 4/2020 modificado por Decreto N°895/22, y ratificado por Decreto N°126/23, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 1º.** Aprobar, a partir del día 1° de enero de 2024, la estructura orgánico funcional de la Secretaría General, de acuerdo al organigrama y acciones que, como Anexos I, Ia, Ib, Ic, y Id, (IF-2024-01156452-GDEBA-DPAJSGG) y II, IIa, IIb, IIc y IId (IF-2024-01160087-GDEBA-DPAJSGG), forman parte integrante del presente decreto.*

***ARTÍCULO 2º.** Determinar para la estructura orgánico funcional aprobada en el artículo precedente los cargos que se corresponden con las reparticiones detalladas en el Anexo I, todos ellos conforme a los cargos vigentes que rigen en la Administración Pública Provincial, Ley N° 10.430 y su Decreto Reglamentario N° 4.161/96 (T.O. Decreto N°1.869/96).”*

ARTÍCULO 2º. Absorber las unidades orgánico-funcionales según se detalla en el Anexo III (IF-2024-00342535-GDEBA-DPAJSGG) que forma parte del presente, junto con sus programas, plantas de personal, unidades organizativas con nivel inferior a dirección, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado anexo.

ARTÍCULO 3°. Transferir, del entonces Ministerio de Jefatura de Gabinete, las unidades orgánico funcionales detalladas en el Anexo IV (IF-2024-01161088-GDEBA-DPAJSSG), que forma parte del presente, junto con sus respectivas plantas de personal, unidades con nivel inferior a dirección, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado anexo.

ARTÍCULO 4°. Suprimir las unidades orgánico-funcionales detalladas en el Anexo V (IF-2024-00343423-GDEBA-DPAJSSG), que forma parte integrante del presente, transfiriendo las respectivas plantas de personal, créditos presupuestarios, patrimonio, recursos económicos, financieros y presupuestarios, según lo establecido en el citado anexo.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que las designaciones efectuadas en aquellas unidades orgánico-funcionales que no modificaron su denominación, hayan o no sufrido un cambio de dependencia jerárquica, como así también aquellas designaciones en unidades organizativas que solo modificaron su denominación y se encuentran detalladas en el Anexo VI (IF-2024-01162621-GDEBA-DPAJSSG), quedan ratificadas por el presente decreto.

ARTÍCULO 6°. Disponer que el Instituto Provincial de la Administración Pública será conducido por un Consejo Directivo, el cual estará integrado por el/la titular de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público dependiente de la Secretaría General, o el organismo que en el futuro la reemplace, quien ejercerá, con carácter *ad honorem* el cargo de Presidente/a. Asimismo, estará integrado por un/a Secretario/a Ejecutivo/a y un/a funcionario/a que designe el/la Presidente/a del Consejo, con rango igual o superior a Director/a, quien desempeñará las tareas en dicho Instituto con carácter *ad honorem*.

ARTÍCULO 7°. Establecer, en el ámbito del Instituto Provincial de la Administración Pública, el Consejo Consultivo, que estará integrado por los/as representantes de cada Ministerio, Secretarías de Estado con idéntico nivel, Organismos establecidos en la Constitución y Asesoría General de Gobierno. Los/as Consejeros/as consultivos/as serán designados/as por la máxima autoridad de cada jurisdicción, con carácter *ad honorem*.

ARTÍCULO 8°. Establecer, en el ámbito del Instituto Provincial de la Administración Pública, el Consejo Académico, que estará integrado por personalidades relevantes de los ámbitos académicos, científicos, profesionales y/o técnicos, relacionadas con la función o el quehacer público en general y que, por su trayectoria, signifiquen un aporte de excelencia al desenvolvimiento del mencionado instituto. Los/as Consejeros/as Académicos/as serán designados/as por el/la Presidente/a del Consejo Directivo, con carácter *ad honorem*.

ARTÍCULO 9°. Establecer que el/la titular del organismo deberá arbitrar los medios necesarios para efectuar la desagregación integral de la totalidad de la estructura orgánico-funcional como así también, para la elaboración de las plantas de personal, innominadas y nominadas, con sujeción a la estructura organizativa aprobada por el presente, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

ARTÍCULO 10. Dejar establecido que, hasta tanto se efectúe la desagregación integral de la estructura orgánico-funcional aprobada por el presente decreto, mantendrán su vigencia aquellas unidades organizativas con nivel inferior a dirección oportunamente aprobadas.

ARTÍCULO 11. Establecer que la Secretaría General propondrá al Ministerio de Economía las adecuaciones presupuestarias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente decreto, las que deberán ajustarse a las previsiones contenidas en el ejercicio presupuestario vigente.

ARTÍCULO 12. Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias pertinentes, la atención de las erogaciones correspondientes a las unidades organizativas absorbidas y transferidas por el presente acto, se efectuará con cargo al presupuesto de origen.

ARTÍCULO 13. Establecer que el Ministerio de Economía deberá arbitrar los medios necesarios para efectuar la modificación de la estructura orgánico-funcional, con sujeción a lo dispuesto por el artículo 3°, previa intervención de los organismos y dependencias competentes.

ARTÍCULO 14. Modificar el artículo 1° del Decreto N°1314/22 y modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 1°.** Crear el Organismo Provincial de Contrataciones, que ejercerá sus competencias con independencia técnica, con rango y jerarquía de Secretaría, en el ámbito de la Secretaría General, de quien dependerá funcional y presupuestariamente.”*

ARTÍCULO 15. Modificar el artículo 12 del Decreto N°1314/22 y modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO 12.-** “Modificar el artículo 9° del Anexo Único del Decreto N° 1018/2016 el que quedará redactado de la siguiente manera:*

“ARTÍCULO 9°. *El Organismo Provincial de Contrataciones, dictará la normativa necesaria para la implementación del artículo 9.6 – Compras Electrónicas- del Anexo Único de la Ley N° 14.828, que deberá tener presente lo dispuesto en la Ley N° 13.981.”*

ARTÍCULO 16. Modificar el artículo 18 del Decreto N°1314/22 y modificatorio, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 18. *Para el funcionamiento interno del Organismo Provincial de Contrataciones, el servicio técnico, administrativo y legal será provisto por la Secretaría General. Dicha intervención no incluye la materia relacionada al ejercicio de las competencias específicas del Organismo en su carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 13.981 y la establecida en el presente.”*

ARTÍCULO 17. Derogar el Decreto N°208/22.

ARTÍCULO 18. El presente decreto entrará en vigencia el 1° de enero de 2024.

ARTÍCULO 19. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Gobierno.

ARTÍCULO 20. Registrar, comunicar, y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.